

### **Resolución n° 1**

Y VISTOS: La necesidad del Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva de la Liga Esperancina de Fútbol de contar con un Secretario, a los fines de coordinar el funcionamiento de la parte administrativa del mismo;

Y CONSIDERANDO: El art. 39 de los Estatutos de la LIGA ESPERANCINA DE FUTBOL otorgan a este Tribunal la facultad de designar a su Secretario, atribución que el Sr. Presidente somete a evaluación de los miembros presentes, quienes deciden poner a consideración de dicho cuerpo, la determinación de la elección de un Secretario, y en su caso, la persona sobre la cual recaerá tal designación, este Honorable Tribunal de Penas de la L.E.F., por Unanimidad:

RESUELVE: 1) Acoger las facultades que el Estatuto le concede, y en consecuencia designar a una persona como Secretario del Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva; 2) Que dicho cargo de Secretario será desempeñado por un miembro de este Cuerpo Colegiado, designándose en tal carácter al Sr. Rubén Engler; 3) Publíquese, comuníquese y archívese.

### **Resolución n° 2**

Y VISTOS: La nueva forma de disputa de los distintos campeonatos en las diferentes categorías en el presente año, y atento a la experiencia de años anteriores, este Honorable Tribunal de Penas:

RESUELVE: 1) que en el presente año 2016 no aplicará la reducción del 50% de las sanciones que establece el capítulo XIV del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2) Publíquese, comuníquese y archívese.

### **Resolución n° 3**

Y VISTO: Que el Reglamento de Transgresiones y Penas establece en su Art. 154, una reducción de las penas que se aplicaran a los jugadores de Divisiones Inferiores; de manera tal que toda sanción de hasta cinco (5) fechas queda reducida a UNA FECHA.

Y CONSIDERANDO: Que el análisis del desarrollo de los torneos de Divisiones Inferiores, en lo que respecta a las sanciones que fueron establecidas por el Honorable Tribunal de Pena, ante los hechos informados por los Señores Árbitros; y sumado a ello, la situación que hemos observado los miembros de este cuerpo, al igual que las opiniones de la mayoría de la Dirigencia de los Clubes de esta Liga, nos lleva a concluir que los jugadores que militan en las Divisiones Quinta y Sexta son pasibles de expulsiones, atento a los reiterados actos de conductas sancionables, sobre todo en cuanto al comportamiento de aquellos frente o hacia los árbitros y jueces de línea, notando además que esta tendencia tiende a agravarse, resultando entonces cada vez más difícil para el arbitraje mantener la disciplina dentro de los campos de juego. Consideramos que en gran medida se debe esta situación, a lo exiguo o leves que se tornan las sanciones, como consecuencia de la reducción de las penas al 50% como así también de la aplicación del art. 154 del Reglamento de Transgresiones y Penas, entendiéndose, por ende, que se torna necesario disponer la no aplicación de dicho art. 154 para los jugadores de las Divisiones Quinta y Sexta, razón por la cual no se van a ver beneficiados por la reducción que establece dicha norma; y por lo tanto:

RESUELVE: 1) Aplicar el Art. 154 del Reglamento de Transgresiones y Penas a los jugadores expulsados en las Divisiones Inferiores Séptima y Octava; 2) No aplicar el art. 154 del Reglamento de Transgresiones y Penas a los jugadores expulsados de las Divisiones Inferiores Quinta y Sexta de Divisiones Inferiores; 3) Publíquese, comuníquese y archívese.